

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 06 de mayo de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 461-2019-R.- CALLAO, 06 DE MAYO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente N° 01069558) recibido el 11 de diciembre de 2018, por medio del cual el señor JUAN BENJAMIN PUICAN CASTRO, presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 787-2018-R.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Art. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 257-2017-CU del 12 de julio de 2017, se aprobó el Reglamento de la Participación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao en Proyectos de Investigación, cuya finalidad es normar el procedimiento a seguir para la formulación, presentación y aprobación de un proyecto de investigación, incluido un texto, controlar y supervisar su desarrollo hasta la redacción, presentación y aprobación del informe final de la investigación y de la elaboración de un texto que realiza un docente ordinario de la Universidad Nacional del Callao y que reciba financiamiento de recursos públicos ordinarios y por cualquier otra fuente de financiamiento con fondos concursales; estableciéndose en el Art. 48 "El profesor responsable del proyecto de investigación o texto que, transcurrido dos (02) meses después de la fecha de presentación del informe trimestral o tres (03) meses después de la fecha de presentación de su informe final de investigación, no cumpla con la presentación y aprobación de dichos informes devuelve la asignación percibida vía descuento por planilla de pagos, emitiéndose la resolución rectoral de incumplimiento, previo informe del Vicerrector de Investigación, copia de la cual se remite al legajo del profesor para ser tomado en cuenta como demérito con dos (02) puntos negativos en la evaluación de su ratificación o promoción. El profesor responsable del proyecto de investigación es sancionado académica y administrativamente, no pudiendo presentar un nuevo proyecto de investigación por ninguna modalidad ni participar en nuevo proyecto que se formule hasta que subsane su incumplimiento con la presentación del informe correspondiente. La sanción administrativa de incumplimiento para los profesores que participan como colaboradores, personal administrativo y estudiantes les impide participar en nuevo proyecto de investigación cualquiera sea su modalidad, hasta que el profesor titular subsane su incumplimiento.";

Que, mediante Resolución N° 877-2017-R del 29 de setiembre de 2017, se aprobó el proyecto de investigación titulado "TEXTO: LOGÍSTICA INTERNACIONAL Y THE SUPPLY CHAIN MANAGEMENT", del docente principal a tiempo completo Mg. JUAN BENJAMÍN PUICAN CASTRO, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas; con cronograma de ejecución desde el 01 de setiembre de 2017 al 31 de agosto de 2018 (24 meses);

Que, con Resolución N° 787-2018-R del 10 de setiembre de 2018, resuelve: "1° ESTABLECER, que el docente JUAN BENJAMIN PUICAN CASTRO, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, incumplió con entregar el Informe Trimestral de Investigación "TEXTO: LOGÍSTICA INTERNACIONAL Y THE SUPPLY CHAIN MANAGEMENT", aprobado por Resolución N° 877-2017-R del 29 de setiembre de 2017; de acuerdo con las normas reglamentarias vigentes.";

Que, con Escrito del visto el señor JUAN BENJAMIN PUICAN CASTRO presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 787-2018-R, al considerar que no se encuentra arreglada a ley y contraviene elementales derechos del debido proceso deviniendo su nulidad, conforme a los numerales 1 y 2 del Art. 10 de la norma antes citada para efectos de un nuevo pronunciamiento, considerándose que con Carta S/M presentado al Director de la Unidad de Investigación informó al Decano de la Facultad de Ciencias



Administrativas la presentación de su informe trimestral de investigación N° 02, correspondiente al primer trimestre 2018; siendo elevado por el Decano a la Vicerrectora de Investigación con Oficio N° 213-2018-D-FCA del 27 de marzo de 2018; asimismo, indica que ha venido cumpliendo con la presentación del informe trimestral secuencialmente, al Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas con Carta S/N recibido el 24 de setiembre de 2018;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 332-2019-OAJ recibido el 28 de marzo de 2019, del análisis de los actuados, observa que se debe determinar si el impugnante aporta nueva prueba que acredite la presentación del informe trimestral de investigación para los efectos de reconsiderar la Resolución N° 787-2018-R, apreciándose que el docente JUAN BENJAMIN PUICAN CASTRO a cargo de la elaboración del "TEXTO: LOGÍSTICA INTERNACIONAL Y THE SUPPLY CHAIN MANAGEMENT"; a realizar desde el 01 de setiembre de 2017 hasta el 31 de agosto de 2019 (24 meses), ha incumplido con la presentación del informe trimestral de investigación que debió realizarlo el 15 de marzo de 2018, de acuerdo al cronograma aprobado previamente, y conforme a su propio Informe JBPC-N° 001-2018 de fecha 20 de mayo de 2018, en el que reconoce su incumplimiento y que fue presentado a la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas de esta Casa Superior de Estudios; y considerando que el Art. 48 del Reglamento de Participación de Docentes de la Universidad Nacional del Callao en proyectos de investigación, aprobado por Resolución N° 257-2017-CU vigente a la aprobación del trabajo de investigación materia de autos, establece que "el profesor responsable del proyecto de investigación o texto que transcurrido dos meses después de la fecha de presentación del informe trimestral... no cumpla con la presentación y aprobación de dichos informes, devuelve la asignación percibida..., emitiéndose la Resolución Rectoral de incumplimiento, previo informe del Vicerrectorado de Investigación..."; y de acuerdo a lo exigido por el numeral 219 del TULO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, el recurso de reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba, y conforme al Informe JBPC-N° 001-2018 de fecha 20 de mayo suscrito por el impugnante, este reafirma que su retraso en la entrega del informe fue debido a una situación coyuntural, lamentando incluso haber presentado un informe trimestral muy breve y lacónico, ofreciendo sinceras disculpas a la Dra. Ana León Zarate, y que en lo sucesivo pondrá especial cuidado en la presentación de sus informes trimestrales de investigación; por lo que el efecto de las nuevas pruebas no redundan en su favor, sino que reafirma las causas de su incumplimiento del Informe Trimestral materia de sanción; por lo que recomienda declarar infundado en todos sus extremos el presente Recurso;

Estando a lo glosado; al Informe N° 332-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 28 de marzo de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### RESUELVE:

- 1° **DECLARAR INFUNDADO** en todos sus extremos el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Mg. **JUAN BENJAMIN PUICAN CASTRO**, contra la Resolución N° 787-2018-R de fecha 10 de setiembre de 2018, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Administrativas, Unidad de Investigación, Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

#### Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-  
Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-  
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, UI, ICICyT, OAJ, OCI, ORRHH, UE, ADUNAC, SINDUNAC e interesado.